



MORELOS
2018 - 2024

Decreto número seiscientos tres. por el que se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo quinto al artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, recorriéndose en su orden los actuales quinto y sexto, que pasan a ser sexto y séptimo.

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS TRES. POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO QUINTO AL ARTÍCULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS ACTUALES QUINTO Y SEXTO, QUE PASAN A SER SEXTO Y SÉPTIMO.

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	12/04/2005
Promulgación	18/04/2005
Publicación	20/04/2005
Periódico Oficial	4388 "Tierra y Libertad"



**SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO

Que en el camino de la democracia es responsabilidad de nuestro Estado Mexicano, adecuar nuestros marcos jurídicos, para incluirnos en este mundo globalizado. El desarrollo de nuestro país en base a la construcción y la consolidación de la democracia en todas sus dimensiones y niveles.

Darle seguridad de que no se vulneren los derechos de quien hayan cometido algún delito y por otra parte para no dejar impune todas aquellas conductas que estén encaminadas

Por lo que derivado de la propuesta de adición de un párrafo quinto al artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es importante señalar que la Convención de las Naciones Unidas para la Prevención y Sanción del Genocidio de 1948 fue antecedente de la elaboración de algunos proyectos para fundamentar la creación de una Corte Penal Internacional como los de 1950, 1953 y 1994, realizados por la Comisión de Derecho Internacional de la ONU.



Por otra parte como se manifiesta en la minuta remitida, el Estado Mexicano está comprometido a conciliar su orden normativo interno con el derecho internacional, a través de los instrumentos aprobados por nuestro país, esto con fundamento en lo que dispone el artículo 89 en fracción X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la cual se establecen los principios de política exterior, como lo es la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; y la lucha por la paz y la seguridad internacionales.

El propósito de la Corte Penal Internacional es eliminar la impunidad y juzgar conforme a derecho a quien cometa un delito tipificado en el Estatuto.

En consecuencia a fin de evitar cualquier posible incompatibilidad entre ordenamientos que persiguen fines similares y facilitar la participación de México en la lucha contra la impunidad, es necesario posibilitar el reconocimiento constitucional al Estatuto de la Corte Penal Internacional, en términos de la reforma que se pretende aprobar, con el objeto de asegurar los principios universales a la libertad y la dignidad humana.

Así mismo asumiendo la responsabilidad de proteger los valores de la convivencia humana y promoviendo la cultura de los derechos humanos consideramos favorable adecuar nuestra Carta Magna, en tal virtud, es de reconocerse en nuestro país la competencia de la Corte Penal Internacional, en términos del tratado con el objeto de que nuestro país se sume a la lucha internacional contra la impunidad, sobre los asuntos de su competencia.



Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- El Congreso del Estado de Morelos aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que adiciona un párrafo quinto al artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, recorriéndose en su orden los actuales quinto y sexto, que pasan a ser sexto y séptimo; remitida por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Notifíquese el presente Decreto a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para que surta los efectos a que se refiere el primer párrafo del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDA. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los doce días del mes de abril de dos mil cinco.



MORELOS
2018 - 2024

Decreto número seiscientos tres, por el que se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo quinto al artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, recorriéndose en su orden los actuales quinto y sexto, que pasan a ser sexto y séptimo.

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto original

ATENTAMENTE.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.

**LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**

DIP. OSCAR JULIÁN VENCES CAMACHO.

PRESIDENTE.

DIP. ROSALÍO GONZÁLEZ NÁJERA.

SECRETARIO.

DIP. IGNACIO SANDOVAL ALARCÓN.

SECRETARIO.

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.
Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del
Estado de Morelos, a los dieciocho días del mes de abril de dos mil cinco.

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MORELOS**



MORELOS
2018 - 2024

Decreto número seiscientos tres, por el que se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo quinto al artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, recorriéndose en su orden los actuales quinto y sexto, que pasan a ser sexto y séptimo.

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO

JESÚS GILES SÁNCHEZ.
RÚBRICAS.